



DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

No. de edición del mes: 19

Ciudad de México, lunes 20 de noviembre de 2023

CONTENIDO

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Acuerdo de reanudación de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de junio de 2023. 2

Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes

Decreto por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano. 14

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

ACUERDO de reanudación de la Convocatoria para obtener patente de Agente Aduanal publicada en el Diario Oficial de la Federación del día 22 de junio de 2023.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Agencia Nacional de Aduanas de México.- Oficina del Titular.

ACUERDO DE REANUDACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA OBTENER PATENTE DE AGENTE ADUANAL PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DÍA 22 DE JUNIO DE 2023.

La Agencia Nacional de Aduanas de México, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 25 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1º, 2º, fracción I, 17, 18, 26 y 31, fracciones XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, Apartado G, fracción VI, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1º, primer párrafo, 2º, fracciones II y XXI, 6º, 144, fracciones XIX, XXI y XXXIX y 159 de la Ley Aduanera; 216 y 233 del Reglamento de la Ley Aduanera; 1, 2, fracción IV, 3, fracción XIII, 4, primer párrafo, apartado A, 11, primer párrafo, así como las fracciones XIII, XVII, inciso a) y XX, 25 fracciones XXIII y XXIV del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en relación con el precepto 13, fracción XLV del citado Reglamento Interior; así como en términos de los artículos 1, 2, 3, 5, 6 y 11, fracción VI, 28 y 30 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, conforme a los artículos 1º de la Ley Aduanera, 12 y 13 del Código Fiscal de la Federación, se emite el siguiente:

ACUERDO

A fin de salvaguardar el interés jurídico de las y los aspirantes a obtener la patente de agente aduanal a que se refiere la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, por esta Agencia Nacional de Aduanas de México, **SE REANUDA**, la **FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES**, de la CONVOCATORIA mencionada con la modalidad que se establece en el presente ACUERDO y con la finalidad de facilitar el proceso de registro e inscripción: se elimina el número máximo de solicitudes por día y se amplía el horario a 24 horas; lo anterior ya que existen personas que por razones de trabajo o de sus actividades cotidianas, se encontrarían imposibilitadas para hacer su registro en el horario de 9:00 a 19:00 hrs, como se señaló en la CONVOCATORIA que se reanuda. También se les dio validez a los registros de aquellas personas aspirantes que presentaron su solicitud en tiempo y forma conforme a la CONVOCATORIA señalada, así como el reconocimiento del derecho humano de las personas que se les cancelaron sus solicitudes por no haberlas realizado dentro del horario señalado en la misma para llevar a cabo nuevamente su proceso de registro conforme a los lineamientos del presente ACUERDO; de igual forma se otorga adicionalmente a estas personas y a cualquier otra que tenga interés en participar, 2 (dos) días hábiles más para que puedan registrarse e inscribirse en términos de la CONVOCATORIA durante 48 horas en forma ininterrumpida, en virtud de que los órganos fiscalizadores de la Agencia Nacional de Aduanas de México han señalado que sus investigaciones están en curso y que para poder determinar un posible jaqueo, es necesario contar con mayores elementos que permitan concluir esta circunstancia; sin embargo, del análisis efectuado han advertido que las irregularidades detectadas posiblemente se debieron a una saturación de solicitudes en el aplicativo que ocasionó que este colapsara y provocara las irregularidades señaladas en el "ACUERDO relativo a la Convocatoria general para obtener patente de agente aduanal publicada el 22 de junio de 2023", publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 3 de julio de 2023, que dejó sin efectos la **FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES**, de igual manera, los órganos fiscalizadores también han indicado que sus investigaciones se encuentran en proceso de integración de información y documentación en aras de contar con elementos probatorios suficientes que permitan determinar lo conducente; no obstante lo anterior, dichos órganos manifiestan que las determinaciones que llegaren a resultar no inciden en el desarrollo y continuidad de la CONVOCATORIA. Por lo que se reanuda ésta con la implementación de un aplicativo más robustecido que incluye mayores niveles de seguridad, tales como la integración de un captcha que evite la utilización de robots en el registro de solicitudes, la utilización de la e.firma autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para la identificación unívoca de las personas solicitantes, y realización de pruebas de estrés que aseguran la capacidad y rendimiento óptimos del aplicativo, entre otros. Asimismo, se incorporó el desarrollo de la "Guía de Registro de Aspirantes para la Obtención de Patente de Agente Aduanal", con la finalidad de facilitar el registro e inscripción de las personas solicitantes.

Lo anterior, en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de igualdad, legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y eficiencia que debe prevalecer en el servicio público, considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Que con fecha 22 de junio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la CONVOCATORIA para obtener patente de agente aduanal.

Segundo. Que en el **CAPÍTULO II, FASES, B. Registro e inscripción de las personas aspirantes**, se establece lo siguiente:

“El registro e inscripción iniciará el mismo día de la publicación de la presente CONVOCATORIA en el Diario Oficial de la Federación y durará inexcusablemente cinco días hábiles (incluyendo el día de su publicación) sin prórroga alguna.

1. Para el proceso de registro e inscripción, las personas aspirantes deberán contar con su certificado de firma electrónica avanzada vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y registrarse en línea en la liga (URL) https://intra.anam.gob.mx/convocatoria_aa El aspirante deberá registrar sus datos personales y subir en formato PDF, con un peso máximo de 5 MB por cada archivo, los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente CONVOCATORIA, con excepción del comprobante del pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, el cual se presentará una vez que su solicitud haya sido aceptada y notificada.

Para el óptimo funcionamiento sistema de registro se recomiendan utilizar los siguientes navegadores:

Internet Explorer 10 o superior.

Firefox 30.0 o superior.

Safari 6.1 o superior.

Chrome 27.0 o superior.

2. Para efectos del numeral anterior, únicamente se recibirán un máximo de 100 solicitudes por día. Si en un día hubiera menos de 100 solicitudes registradas, las faltantes de ese día se acumularán al siguiente día, y así sucesivamente.
3. Durante el periodo del registro de solicitudes, el sistema estará disponible, desde las 9:00 hrs. de cada día y se cerrará en el momento que se hayan registrado el máximo de solicitudes permitidas por día ó a las 19:00 hrs. El huso horario utilizado es el de la Ciudad de México.
4. Una vez revisada y validada las documentación, los solicitantes recibirán un comunicado vía electrónica, indicando que su solicitud fue procedente y se les convocará a sustentar el examen de conocimientos de la presente CONVOCATORIA o un requerimiento para subsanar algún requisito no cubierto, para la cual se tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacerlo, a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación, en los términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación(9). El no subsanar el requerimiento en el plazo establecido, tendrá como resultado la no procedencia de la solicitud y, en caso de haber presentado documentos originales, a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a las personas aspirantes a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, notificado vía electrónica...”

Tercero. Que el último párrafo de la **CONVOCATORIA** indica que ésta se desarrollará en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

Cuarto. Que conforme al **CAPÍTULO II, FASES, B. Registro e inscripción de las personas aspirantes, numeral 3**, el período de registros de solicitud acaeció los días 22, 23, 26, 27 y 28 de junio de 2023, durante los cuales se levantaron actas por irregularidades advertidas en el proceso de inscripción.

Quinto. Que con fecha 3 de julio de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO relativo a la Convocatoria general para obtener patente de agente aduanal publicada el 22 de junio de 2023”, mediante el cual, se **DEJA SIN EFECTOS**, la **FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES**, de la citada CONVOCATORIA, continuándose con el proceso hasta en tanto sean los órganos fiscalizadores de la Agencia Nacional de Aduanas de México, los analicen, resuelvan y en su caso sancionen las irregularidades detectadas.

Sexto. Que mediante oficio número 2504 de fecha 6 de noviembre de 2023 la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas de México, señaló que las investigaciones concernientes a las anomalías derivadas de fallas en el sistema de registro para la obtención de la patente de agente aduanal se encuentran en fase de integración de información y documentación que permitan contar con los elementos probatorios suficientes para determinar lo conducente de acuerdo a sus facultades previstas en las fracciones V y X del artículo 33 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Aduanas de México y que las determinaciones que llegaren a resultar del proceso de análisis no inciden en el desarrollo y continuidad de la CONVOCATORIA para la obtención de la patente de agente aduanal.

CONSIDERACIONES EN EL SEGUIMIENTO DEL PROCESO

Primera. Que atento a los antecedentes antes descritos y hechos que enseguida se detallan, las personas físicas mexicanas por nacimiento, que participaron en el proceso de selección para obtener una patente de agente aduanal, en términos de la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y obtuvieron su registro en la plataforma y que conforme a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2023, respecto del "ACUERDO relativo a la Convocatoria general para obtener patente de agente aduanal publicada el 22 de junio de 2023", que dejó sin efectos la **FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES**, podrán continuar con las demás fases del procedimiento.

Segunda. Que derivado de las irregularidades observadas, se reconocen como válidos los folios de las personas que se listan a continuación, toda vez que se registraron en tiempo y forma de acuerdo con lo establecido en la CONVOCATORIA que se expidió para tal efecto, quienes podrán continuar con el proceso y no deberán volver a registrarse como consecuencia del presente ACUERDO, toda vez que el registro que ya tienen es definitivo y válido para continuar con las diferentes etapas del procedimiento de la CONVOCATORIA, si así lo desean:

FOLIO	NOMBRE	RFC	FOLIO	NOMBRE	RFC
2023-001	CARLA ABASCAL SECCHI	AASC960823PE7	2023-288	VALENTINA GUTIERREZ DIAZ	GUDV960507Q84
2023-002	JOSE ANTONIO HERRERA ALAMILLO	HEAA711004Q14	2023-289	JONATHAN JORGE ESTEBAN GOMEZ RUIZ	GORJ781007JM7
2023-003	KENIA GUZMAN TABUO	GUTK720720959	2023-290	LUIS RAUL ALMEIDA DINGLER	AEDL631110PB0
2023-004	FIDEL ALEJANDRO GUTIERREZ VELAZQUEZ	GUUV800726U40	2023-291	MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MARTINEZ	FEMR680524MP0
2023-005	ERENDIRA DIDILIA HERNANDEZ TREJO	HETE850208LW0	2023-292	MARCELO VAZQUEZ CALDERON	VACM821028EC9
2023-006	INGRID CORONA LEON	COLI790112E8A	2023-293	ERICK EDUARDO REYES SOLORIZANO	RESE850506IL1
2023-007	LUCERO DEL CARMEN CAMPOS RENDON	CARL840326Q62	2023-294	RICARDO ADOLFO PEREZ GASPAR	PEGR890113HX6
2023-008	ANDRES DIAZ BARQUIN	DIBA890114DC7	2023-295	ADRIAN TABARES PEÑA	PAG790714CM1
2023-009	JAVIER EDUARDO CASADOS RODRIGUEZ	CARJ750304F87	2023-296	JOSUE DE LA CRUZ ESPIRITU	CUEJ801027DE0
2023-010	ANA MARIA DIAZ BARQUIN	DIBA801001DZ3	2023-297	LUIS FERNANDO ZAMUDIO RODRIGUEZ	ZARL850406B50
2023-011	ISIDORO JUAREZ GOMEZ	JUGI8603299SA	2023-298	JAVIER GOMEZ VELAZQUEZ	GOVJ861011J35
2023-012	ALEJANDRO FLORES MANCERA	FOMA820925H4A	2023-299	ROSALIA RUIZ SANCHEZ DE LA VEGA	RUSR870304QUA
2023-013	FABIOLA FLORES TELLEZ	FOTF840624C18	2023-300	JULIO ALEJANDRO RAMIREZ VILLUENDAS	RAVJ960320K35
2023-014	IREV TORRES SOSA	TOSI700509J9J	2023-301	JOSE ROBERTO GOMEZ LOPEZ	GOLR810617Q66
2023-015	CARLA GABRIEL XACUR AMBROSIO	XAAC910528D5A	2023-302	JORGE ALBERTO PINEDA RUIZ	PIRJ841110M38
2023-016	CESAR SALVADOR CISNEROS RIVAS	CIRC830525SD9	2023-303	ALICIA VAZQUEZ SEGURA	VASA840903TKA
2023-017	HECTOR ANTONIO FLORES ALVAREZ	FOAH800327AQ3	2023-304	GABRIEL ALEJANDRO TORIS DIAZ	TODG741111PS8
2023-018	MANUEL DE JESUS LOPEZ FLORES	LOFM751220AW2	2023-305	JAVIER ARMANDO CORTES ROMANO	CORJ620404NV2
2023-019	LUIS IGNACIO GUTIERREZ GOMEZ	GUGL870112V60	2023-306	SONIA NAJERA SORIANO	NASS6501092Y3
2023-020	MAVY GEORGINA DEL CAMPO GONZALEZ	CAGM870827KU4	2023-311	MANUEL IGNACIO GARCIA RIOS ACERO	GAAM820503A38
2023-021	SILVIA LETICIA ARMENDARIZ BARCENAS	AEBS871001DC2	2023-312	GLORIA AMERICA UGARTE GUTIERREZ	UAGG6012022UA
2023-022	ROBERTO ANTONIO DE LA ROSA LEON	ROLR9807122X3	2023-313	BENJAMIN GONZALEZ TERAN PONCE	GOPB770219SD4
2023-023	ALEJANDRO SOLORIZANO SALGADO	SOSA8107158B9	2023-315	CARLOS GORDILLO BOLAÑOS	GOBC850522PB3
2023-024	SOLEYBA MENDOZA CERVANTES	MECS700626BV5	2023-316	ROGELIO ESPINOZA FONCERRADA	EIFR700203F98
2023-025	ADRIANA GUADALUPE GRAPPIN ARELLANO	GAAA810916AW6	2023-317	FRANCISCO JAVIER CHAVEZ RAMIREZ	CARF881227JT1
2023-026	BRIAN VILLANUEVA ZARATE	VIZB860627MD6	2023-318	MARIO III NICOLAS RUANOVA MORINEAU	RUMM75091011A
2023-027	ERNESTO ALONSO GONZALEZ HERNANDEZ	GOHE790509CKA	2023-319	DAVID ORTIZ MORQUECHO	OIMD810830KL8
2023-028	RIGOBERTO NAVA SANCHEZ	NASR801002QIA	2023-320	ANA LAURA DOMINGUEZ LEAL	DOLA840722F89
2023-029	PATRICIA ANNETTE DE LUNA MONTEMAYOR	LUMP700317G86	2023-321	KRIZIA ALEXIS GAMAS LANDAVAZO	GALK880522MG4
2023-030	JAIME TALAVERA RAMIREZ	TARJ610224GT5	2023-322	HUGO ACOSTA MARTINEZ	AOMH740228LIA
2023-031	SERGIO ALEJANDRO FELIX LOMELI	FELS720831NT7	2023-324	JUAN PABLO RANGEL OCHOA	RAOJ810116RS4
2023-032	ERIC EUSEBIO MANCILLA RIVERA	MARE770903LGA	2023-325	FERNANDO ALEJANDRO ANGELES ALDANA	AEAF680627U66
2023-033	JOSE LUIS GOMEZ MALPICA	GOML680608I17	2023-326	RICARDO PEREZ LERMA	PELR710410JG4
2023-034	JAIME GUEVARA FAZ	GUFJ660201HFA	2023-327	ALEJANDRO BORTOLOTTI PICHARDINI	BOPA810212J42
2023-035	RICARDO OSTOS VILLARREAL ZAVALA	OOZR820102BE3	2023-329	CESAR ZAMORANO LEON	ZALC8605123Q1
2023-036	OMAR SAADI JOSE CRUZ ESPINDOLA	CUEO781121IQ5	2023-330	ALVARO VLADIMIR OBREGON AVILA	OEA7670017RA4
2023-037	JOSUE GONZALEZ CARMONA	GOCJ821015UG3	2023-332	LAURA GABRIELA GUTIERREZ ORTIZ	GUOL7501237V4
2023-038	RICARDO HERNANDEZ FLORES	HEFR760403HW2	2023-333	JANETH ALEJANDRA GOMEZ SACEDO	GOSJ930820PM7
2023-039	CESAR EDGARDO LECHUGA ILLINGWORTH	LEIC900909MY1	2023-334	ROGELIO MURIS RODRIGUEZ	MURR860910F63
2023-040	MONICA LORENA SOLORIZANO IBARROLA	SOIM731016U33	2023-336	ARMANDO JAIME MAGALLON	JAMA711002PT2
2023-041	JORGE NUÑEZ TIRADO	NUTJ710704SR6	2023-337	MANUEL DAVID NIÑO BEAUREGARD	NIBM880207I17
2023-042	ADOLFO RIVERA ARGUELLO	RIAA870422VC9	2023-338	CUAUHTEMOC ISRAEL LOPEZ ALDACO	LOAC870611JS9
2023-043	ALAN ENRIQUE ROSAS GARCIA	ROGA9110012I7	2023-340	MARCO TULLIO RAMIREZ SALAZAR	RASM891118KH9
2023-044	DANTE JHOVA CISNEROS GARCIA	CIGD720723DR8	2023-342	CESAR REYES DELGADO	REDC691223QU6
2023-045	ZAIRA ERIKA PADILLA ORTIZ	PAOZ840327S88	2023-344	SANDRA CECILIA MONTELONGO CRUZ	MOCS740322A16
2023-046	CECILIA IVONNE TUFÍÑO LUGO	TULC880825FR2	2023-345	RICARDO BERRELLEZA VALENZUELA	BEVR901108DF6
2023-047	SEIJI NUÑEZ QUIRARTE	NUQS750222448	2023-346	CHRISTOPHER ANTONIO BARRIOS MORA	BAMC911025P11
2023-048	VIVIANA AVIÑA RAMIREZ	AIRV870424215	2023-347	KARLA LUCILA HERNANDEZ BERMUDEZ	HEBK8601037F3
2023-049	RODRIGO AMPUDIA TOMMASI	AUTR680601315	2023-348	MISRAIM CESAR GARCIA MORENO	GAMM8810108G2
2023-050	MARIA GLORIA HINOJOSA HERRERA	HIHG840518DG8	2023-350	BEATRIZ LOIS OGANDO	LOOB830724AJ9
2023-051	ENRIQUE MANUEL HINOJOSA HERRERA	HIHE8701229D3	2023-351	HEIDI ETHEL RUIZ ZAVALA	RUIZH7111194E7
2023-052	JOSE ULISES RONQUILLO CHAVARRIA	ROCU801126NW4	2023-352	IRMA ALICIA RODRIGUEZ ALVARADO	ROAI701024B65
2023-053	LUIS MIGUEL TREVIÑO DAVILA	TEDL840504HH9	2023-353	JAVIER EDUARDO GRANDA HORTIGUELA	GAHJ690425E67
2023-054	VERONICA SOSA BECERRA	SOBV840729E44	2023-354	VICTOR DE LA VEGA PROAL	VEPV7602039L3
2023-055	MARIA ELENA FLORES MANCERA	FOME740429LG7	2023-355	SAID RICARDO RIVERO GONZALEZ	RIGS920127IV4
2023-056	DAVID VELAZQUEZ ARIAGA	VEAD771227B52	2023-356	MARIA YURIDIA GAMBOA RAMIREZ	GARY9102242DA
2023-057	BORIS ARONOVICH LONDON	AOLB560309CH2	2023-357	MARIA DEL REFUGIO DEL ANGEL HERRERA	Aehr741225GN9
2023-058	LUCIA VILLANUEVA LORENZO	VILL820429CX7	2023-358	ANDRES ORTIZ MORQUECHO	OIMB840811U08
2023-059	ALDO HUMBERTO ALVAREZ OLVERA	AAOA810903S51	2023-359	JULIETA OFELIA QUEZADA REYES	QURJ600819L54
2023-060	DAVID CARLOS LABASTIDA ACOSTA	LAAD802025CB8	2023-360	GUADALUPE IBARRA HERRERA	IAGH8705179H4
2023-061	JORGE ALBERTO LAGOS RAMON	LARJ621018T1M5	2023-361	MARIA DOLORES SANTIAGO CONTRERAS	SACD790108BK7
2023-062	CARLOS ANDRES RUBIO MACIAS	RUMC821124U4V4	2023-362	RUBEN ARTURO CARRILLO PALACIOS	CAMP720128IN9
2023-063	FRANCISCO SALVADOR RENDON GARCIA	REGF6906042I0	2023-363	ALEJANDRO CAMPERO MARTINEZ	CAMA700910IA0
2023-064	LEONARDO FLORES BARRON	FOLB9808193F1	2023-364	JUAN SANCHEZ JUAREZ	SAJ780921PI5
2023-065	MANUEL GARNICA PRADO	GAPM6803153F0	2023-365	JUAN LUIS CORONADO FIGUEROA	COFJ860610K96
2023-066	RENE FRANCISCO JORGE GOMEZ	JOGR780727K14	2023-366	DIEGO VIDALES LEGORRETA	VILD901114RT2
2023-067	CARLOS MAURICIO GOMEZ MALPICA	GOMC761015RT9	2023-368	LINDA NADIXELI NUÑEZ RANGEL	NURL7409107Q1

2023-215	GUSTAVO ADOLFO CHIMELY LOPEZ	CILG650106UL1	2023-247	SALOMON BARRIOS CHAVIRA	BACS7408112R3
2023-215	KARINA ZUBARAN DEL VALLE	ZUVK740622AQ3	2023-248	ANAHI MARTINEZ ORTIZ DE ZARATE	MAOA770712J27
2023-216	GUILLERMO BONILLA GANDARA	BOGG8108303I1	2023-249	MARIA FERNANDA GONZALEZ PARRAGA	GOPF900601CE4
2023-216	PEDRO EDUARDO VILLASIS VALDOVINOS	VIVP791112L65	2023-250	ANDRES GUTIERREZ COSTILLA	GUCA810627RL8
2023-217	CARLOS HUMBERTO MICHEL MADRIGAL	MIMC7710193H4	2023-251	GABRIEL ALEJANDRO DELGADO HUERTA	DEHG750320NB7
2023-218	AZDRIEL LOPEZ ADRIANO	LOAA810331U32	2023-252	PEDRO ANDRES RAMIREZ BARROSO	RABP900204GP4
2023-220	ALEJANDRO SALVADOR VELAZQUEZ DEL RIO	VERA750212355	2023-253	ROCIO VALTIERRA GONZALEZ	VAGR7505302L0
2023-221	RAUL VAZQUEZ CASTRO	VACR700127NL0	2023-254	MARTHA LAURA CASSO OSORNIO	CAOM701103735
2023-221	JUAN PABLO WOODWARD SANDOVAL	WOSJ981010SX1	2023-255	CAMILO VILLEGAS DE LEON	VILC830701121
2023-222	CAMILLE STEPHAN CHRISTOPHE DUTOIT ESCAMILLA	DUEC880629RB5	2023-256	JESUS CASTULO BARRERA	CABJ7412254C3
2023-223	NANCY VELEZ MORENO	VEMN770421A78	2023-257	PEDRO ARTURO AGUIRRE PEÑA	AUPP7511262Q7
2023-224	RUBEN LOPEZ ADRIANO	LOAR771107GKA	2023-258	JULIAN SANCHEZ TORRES	SATJ720602GU4
2023-225	PAULINA CAMPOS VALENCIA	CAVP8212229I3	2023-259	MIRIAM MENDOZA MORENO	MEMM7809132M2
2023-226	ANDREA YOLIMA RUIZ RAMOS	RURA831122LP0	2023-260	LUIS RODOLFO RODRIGUEZ CANO	ROCL870730DU6
2023-227	GABRIEL VALDEZ RODRIGUEZ	VARG731118MA2	2023-261	HUGO RODRIGUEZ YAÑEZ	ROYH650407G30
2023-228	ISRAEL FERNANDO DE LEON CORTINAS	LECI780718734	2023-263	NORMA ELENA BALVER SALDAÑA	BASN6907011T9
2023-229	ENRIQUE ISRAEL AGUILAR BARRAGAN	AUBE750712H14	2023-264	JUAN RAUL ORTIZ SIMON	OISJ801120S27
2023-230	LIZETH ALEJANDRA IBARRA GALVAN	IAGL861006FL1	2023-265	MARIA GUADALUPE VERA RUEDA	VERG750407T95
2023-231	CESAR GERARDO GUZMAN MORENO	GUMC800426SPA	2023-266	IRSE RAMIREZ OROZCO	RAOI780322K63
2023-232	GERARDO MONARREZ LOZANO	MOLG700320PQA	2023-267	SANTIAGO DEL RIO SAMANO	RISS9611165A2

Cabe aclarar que aún cuando las personas antes mencionadas ya han sido notificadas por la Dirección General Jurídica de Aduanas, vía electrónica de la cancelación de su solicitud, también se les hace de su conocimiento la misma por medio del presente ACUERDO.

No obstante lo anterior, en aras de garantizar sus derechos humanos, al reanudarse el **CAPÍTULO II, FASES, B. Registro e inscripción de las personas aspirantes**, de la CONVOCATORIA para obtener la patente de agente aduanal, se les invita a las personas antes mencionadas, así como a cualquier otra que tenga interés en participar en la CONVOCATORIA que se reanuda, a llevar a cabo el proceso de registro e inscripción, conforme a la modalidad del presente ACUERDO.

ACUERDO

En este orden –se reitera–, que a fin de salvaguardar el interés jurídico de las personas que participaron en la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, en el proceso de selección para aspirar a la obtención de una patente de agente aduanal, así como cualquier otra que tenga interés en participar, se **REANUDA la FASE B. Registro e inscripción de las personas aspirantes del CAPÍTULO II FASES**, de la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, continuándose con el proceso hasta su conclusión conforme a lo antes planteado, y otorgando un tiempo adicional de registro para aquellas personas cuyas solicitudes quedaron canceladas por haberse registrado fuera del horario establecido en la citada CONVOCATORIA, así como para cualquier otra persona que tenga interés en participar en dicha CONVOCATORIA.

Ahora bien, las personas interesadas en participar en la reanudación de la CONVOCATORIA publicada el 22 de junio de 2023, se sujetarán a la modalidad siguiente:

- 1.- Para el proceso de registro e inscripción, las personas aspirantes deberán contar con su certificado de firma electrónica avanzada vigente, emitida por el Servicio de Administración Tributaria y registrarse en línea en la liga (URL) <https://reinicioconvocatoria2023.anam.gob.mx>

El aspirante deberá registrar sus datos personales y subir en formato PDF, con un peso máximo de 5 MB por cada archivo, los documentos que comprueben el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente CONVOCATORIA, con excepción del comprobante del pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal, el cual se presentará una vez que su solicitud haya sido aceptada y notificada.

Para el óptimo funcionamiento del sistema de registro, se recomiendan utilizar los siguientes navegadores:

- Internet Explorer 10 o superior.
- Firefox 30.0 o superior.
- Safari 6.1 o superior.
- Chrome 27.0 o superior.

- 2.- Para facilitar el proceso de registro e inscripción, las personas aspirantes podrán consultar, descargar o visualizar la “Guía de Registro de Aspirantes para la Obtención de Patente de Agente Aduanal” en la página de la Agencia Nacional de Aduanas de México <https://anam.gob.mx/>, antes de ingresar.

- 3.- El registro e inscripción de las personas aspirantes **comenzará al primer minuto del día 22 de noviembre de 2023 y concluirá a las 23:59 horas del día 23 de noviembre del año en curso**. Lo anterior en adición al periodo establecido en la CONVOCATORIA publicada en el mismo Órgano Oficial de Difusión, el 22 de junio de 2023; por tanto, este proceso de inscripción durará inexcusablemente 2 (dos) días hábiles (22 y 23 de noviembre de 2023), sin prórroga alguna.

4.- Durante el periodo del registro de solicitudes, el sistema estará disponibles durante las 24 horas del día. El huso horario utilizado es el de la Ciudad de México.

5.- Una vez revisada la documentación, los solicitantes recibirán un comunicado vía electrónica, indicando que su solicitud fue aceptada y se les convocará a sustentar el examen de conocimientos de la presente CONVOCATORIA, si así lo desea, previo pago de los derechos correspondientes en el formato establecido para tal efecto denominado "Formulario múltiple de pago de comercio exterior" o un requerimiento para subsanar algún requisito no cubierto, para la cual se tendrá un plazo de cinco días hábiles para hacerlo, a partir del día hábil siguiente a que surta efectos la notificación, en los términos del artículo 135 del Código Fiscal de la Federación. El no subsanar el requerimiento en el plazo establecido, tendrá como resultado la no procedencia de la solicitud y, en caso de haber presentado documentos originales, a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a las personas aspirantes a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, notificado vía electrónica.

6.- Si alguna persona aspirante no reúne algún requisito y por cargas de trabajo la Agencia Nacional de Aduanas de México (ANAM) no hiciere el requerimiento correspondiente, queda a salvo la facultad de la ANAM de requerir a la persona aspirante los requisitos omitidos, en cualquier fase de la CONVOCATORIA, y si ésta no cumpliera con los mismos dentro del término legal, se le cancelará su solicitud.

7.-El registro e inscripción de las personas aspirantes a obtener patente de agente aduanal así como la entrega de documentación, invariablemente deberá hacerse a través de la URL señalada en el presente ACUERDO.

8.- Los aspirantes deberán cumplir, además de lo señalado en el presente ACUERDO, con todos y cada uno de los lineamientos y requisitos que se establecen en la CONVOCATORIA para obtener patente de agente aduanal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023.

9.- Para aquellas personas aspirantes a obtener una patente de agente aduanal que en un juicio de amparo se les haya concedido la suspensión provisional o definitiva, y que a la fecha esté pendiente de resolución, durante el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2023 y la fecha de publicación del presente ACUERDO, en cumplimiento de dichas suspensiones, a través del presente ACUERDO se habilitan los medios electrónicos a través de la URL <https://reiniciococonvocatoria2023.anam.gob.mx> con el propósito de que los quejosos estén en posibilidad de registrarse e inscribirse y presenten su documentación para fungir como aspirante para obtener la patente de agente aduanal, por lo que se les invita a realizar el trámite de registro e inscripción para obtener la patente de agente aduanal conforme a la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023 y al presente ACUERDO, debiendo cumplir estrictamente con las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de dicha CONVOCATORIA, así como en el artículo 159 de la Ley Aduanera y demás requisitos.

Por otro lado, para aquellos aspirantes a obtener una patente de agente aduanal que en un juicio de amparo se les haya otorgado la protección de la justicia federal durante el periodo comprendido entre el 22 de junio de 2023 y la fecha de publicación del presente ACUERDO, para que se les emita una convocatoria o se les reconozca su registro, con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Amparo, atendiendo al principio de relatividad de las sentencias de amparo y en cumplimiento de la ejecutoria que se haya dictado en dichos juicios de amparo, se considerará que la CONVOCATORIA para obtener la patente de agente aduanal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, así como el presente ACUERDO que la reanuda, están dirigidos también a favor de los quejosos en lo individual, independientemente de que se les emita una convocatoria en forma particular si las cargas de trabajo de la Agencia Nacional de Aduanas de México así lo permiten, razón por la cual se les reconoce su registro e inscripción para participar en las subsecuentes fases y etapas de la CONVOCATORIA para obtener la patente de agente aduanal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, debiendo cumplir estrictamente con las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES, indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de dicha CONVOCATORIA, así como los requisitos previsto en el artículo 159 de la Ley Aduanera y demás requisitos; quienes podrán continuar con el proceso y no deberán volver a registrarse como consecuencia del presente ACUERDO, toda vez que el registro que se les reconoce es definitivo y válido para continuar con las diferentes etapas del procedimiento de la CONVOCATORIA mencionada, si así lo desean.

Para aquellas personas aspirantes que hayan presentado documentación a través de la oficialía de partes de la Agencia Nacional de Aduanas de México, por correo certificado por conducto del Servicio Postal Mexicano o correo electrónico de la Agencia Nacional de Aduanas de México, y que a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo no hayan promovido juicio de amparo o algún medio de defensa, se les comunica que su solicitud resulta improcedente toda vez que no reúnen lo

señalado en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES de la CONVOCATORIA publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2023, y si así lo desean, se les invita a registrarse e inscribirse en el proceso para obtener patente de agente aduanal conforme a la CONVOCATORIA mencionada y al presente ACUERDO.

10.- Con la finalidad de dar claridad y certidumbre en la reanudación de la CONVOCATORIA, se transcriben el CAPÍTULO I BASE SEGUNDA REQUISITOS, CAPÍTULO II FASES C, D y E y CAPÍTULO III OTRAS PREVISIONES de esta.

“CAPÍTULO I BASES

SEGUNDA. - REQUISITOS:

Las personas aspirantes deberán presentar su solicitud durante los plazos establecidos en la presente CONVOCATORIA, en la liga (URL) https://intra.anam.gob.mx/convocatoria_aa, en la que manifiesten:

- Nombre completo.
- RFC y CURP.
- Currículum vitae con fotografía.
- Elegir 3 aduanas de adscripción en donde desea operar, para que la autoridad aduanera designe en base a las necesidades del servicio a qué aduana lo adscribe.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones.
- Correo electrónico y correo electrónico alternativo para recibir notificaciones.
- Teléfono fijo o móvil y teléfono alternativo fijo o móvil.

Asimismo, con fundamento en el artículo 159 de la Ley Aduanera(4) y 51, fracción I de la Ley Federal de Derechos vigente(5), en relación con la ficha de trámite 38/LA del Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023(6), deberán subir en la referida liga (URL), en archivos .pdf, la documentación que a continuación se requiere, a efecto de llevar a cabo la verificación del cumplimiento de requisitos, en los siguientes términos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos.

Las personas aspirantes deberán presentar acta de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente con fecha de expedición no superior a un año.

En el supuesto de que el acta de nacimiento haya sido expedida por alguna Embajada o Consulado Mexicano en el extranjero, las personas aspirantes deberán presentar copia certificada de la misma; y para el caso de haber sido expedida en idioma distinto al español, deberán acompañarse de la traducción y apostilla correspondiente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

II. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso y en el caso de haber sido agente o apoderado aduanal, su patente no hubiere sido cancelada o extinguida.

Las personas aspirantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada con fecha al día de su presentación, dirigida a la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante la cual manifieste: no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni haber sido agente aduanal o apoderado aduanal, o en caso de haberlo sido, manifestar que su patente no haya sido cancelada o extinguida.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

III. No ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Las personas aspirantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada con fecha al día de su presentación, dirigida a la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante la cual manifieste: no ser servidor público, excepto tratándose de cargos de elección popular, ni militar en servicio activo.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

IV. No tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el administrador de la aduana de adscripción de la patente.

Las personas aspirantes deberán presentar carta bajo protesta de decir verdad debidamente firmada con fecha al día de su presentación, dirigida a la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante la cual manifiesten no tener parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, ni por afinidad, con el titular de la aduana de adscripción de la patente.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

V. Tener título profesional o su equivalente en los términos de la ley de la materia.

Las personas aspirantes deberán presentar Título Profesional de nivel licenciatura, debidamente registrado ante la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública.

En el supuesto de contar con Título Profesional expedido en el extranjero, las personas aspirantes deberán presentar copia certificada del oficio de revalidación de Título Profesional emitido por la Dirección General de Acreditación, Incorporación y Revalidación de la Secretaría de Educación Pública.

Por ningún motivo se aceptará Título profesional expedido en el extranjero, sin su correspondiente revalidación de estudios en México, por lo que no serán válidas constancias o solicitudes de trámite de revalidación.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, con el fin de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes. Para tal efecto, con fundamento en el artículo 233 del Reglamento de la Ley Aduanera(7), se entenderá que no se satisface el requisito de tener título profesional o su equivalente, cuando se hubiere presentado para la obtención de la patente y haya resultado falso o inexistente.

VI. Tener experiencia en materia aduanera, mayor de cinco años.

Las personas aspirantes deberán presentar documento con fecha actualizada, con el que acrediten fehacientemente contar con experiencia en materia aduanera, mayor de 5 años.

Dicha constancia deberá ser expedida por alguna empresa, registrada en el padrón de importadores y exportadores del Servicio de Administración Tributaria o agente o agencia aduanal, dirigida a la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, que de manera continua realice operaciones aduaneras y de comercio exterior, con la que las personas aspirantes acrediten haber ocupado los puestos relacionados con dichas actividades durante más de 5 años.

La constancia referida deberá estar suscrita por el agente aduanal, gerente, director o persona con puesto análogo, en la que detalle las funciones realizadas por las personas aspirantes, el tiempo que laboraron o llevan laborando, y los datos de localización de quien suscribe la misma, como número telefónico y correo electrónico.

También se podrá presentar constancia de inscripción al padrón de importadores y exportadores del Servicio de Administración Tributaria, dirigida a la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, de que es importador/exportador de bienes y servicios. El registro al padrón de importadores y exportadores debe estar vigente y tener una antigüedad mayor a cinco años.

Asimismo, podrán presentar como constancia los títulos de maestría o doctorado en materias aduaneras y de comercio exterior con fecha de expedición mayor a cinco años, o bien, aquellas que los acrediten como catedráticos en dichas materias a nivel mínimo de licenciatura durante más de 5 años.

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes, empresas y agencias correspondientes, a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

VII. Estar inscrito en el registro federal de contribuyentes, y demostrar estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Las personas aspirantes deberán presentar la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo expedida por el Servicio de Administración Tributaria, al día de su presentación, en términos del artículo 32-D, penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación(8).

Lo anterior, sin perjuicio de la información que podrá solicitar la Agencia Nacional de Aduanas de México a las autoridades competentes a efecto de corroborar la veracidad de lo manifestado por las personas aspirantes.

VIII. Aprobar el examen de conocimientos que practique la autoridad aduanera y un examen psicotécnico.

Las personas aspirantes deberán presentar y resultar aprobados con una calificación mínima de 85 puntos sobre 100, en el examen de conocimientos, a fin de estar en posibilidad de sustentar el examen psicotécnico.

Inexcusablemente, las personas aspirantes deberán acreditar la totalidad de las evaluaciones que refiere el párrafo precedente, a efecto de proceder con la continuidad del proceso.

Por ningún motivo se tomarán en cuenta los exámenes de conocimientos y psicotécnicos que hayan sido practicados por la autoridad aduanera a las personas aspirantes con anterioridad a la publicación de la presente CONVOCATORIA, ya sea bajo el procedimiento de obtención de patente de agente aduanal por CONVOCATORIA diversa, o por procedimiento de obtención de patente de agente aduanal por sustitución.”

“CAPÍTULO II FASES

C. Aplicación del examen de conocimientos.

1. La aplicación del examen de conocimientos se practicará por única ocasión y estará a cargo de la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, en la sede y horario que la autoridad aduanera determine. Lo anterior, se hará de conocimiento a las personas aspirantes vía electrónica.
2. Bajo ningún motivo se podrá sustentar el examen de conocimientos en sede, fecha u hora distinta a la establecida, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.
3. Para tener derecho a sustentar el examen, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido, presentando el comprobante de pago de Derechos por concepto de examen para aspirante a agente aduanal (dicho pago no será devuelto por ningún motivo, aun cuando la solicitud resulte improcedente), y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.
4. El examen de conocimientos, se compondrá de cinco módulos, que valorarán lo siguiente:
 - a) Conocimientos generales de Derecho Aduanero y Comercio Exterior (Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tratados Internacionales en materia aduanera y comercio exterior (Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020; Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2015; Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2016; Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000); Ley Aduanera y su Reglamento, Ley de Comercio Exterior y su Reglamento; Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación; Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus fichas de trámite).
 - b) Reglas Generales y Complementarias de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación.
 - c) Clasificación Arancelaria.
 - d) Análisis de pedimento y sus anexos.
 - e) Caso práctico de operaciones de Comercio Exterior.
5. Cada uno de los cinco módulos tendrá un valor de 20 puntos dando un total de 100 puntos. La calificación final del examen de conocimientos, se calculará evaluando individualmente los cinco módulos señalados, y sumando los resultados obtenidos en cada uno, por lo que, para obtener un resultado aprobatorio, las personas aspirantes deberán obtener una calificación mínima de 85 sobre 100 puntos.
6. En caso de no aprobar el examen de conocimientos con el puntaje solicitado, o de no haberse sustentado, éste se tendrá por no aprobado, procediéndose a concluir la solicitud y, en caso de haber presentado documentos originales, a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a las personas aspirantes a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, notificado vía electrónica.

D. Aplicación de examen psicotécnico.

1. En caso de que las personas aspirantes obtengan resultado aprobado en el examen de conocimientos, se notificará vía electrónica, día y hora para la aplicación del examen psicotécnico (evaluaciones médico-toxicológico, polígrafo, entorno socioeconómico y psicológico), las cuales estarán a cargo de la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas de México.

2. Para tener derecho a sustentar la evaluación, las personas aspirantes deberán asistir puntualmente en la sede, fecha y horario establecido y acreditar su identidad con alguno de los siguientes documentos: credencial para votar vigente; cédula profesional con fotografía o pasaporte vigente.

3. Bajo ningún motivo se podrá sustentar el examen psicotécnico en sede, fecha u hora distinta a la establecida por la Dirección General de Evaluación de la Agencia Nacional de Aduanas de México, ni se aceptarán justificantes de inasistencia de cualquier índole.

4. Es responsabilidad de las personas aspirantes, presentarse en la fecha y hora señalada para sustentar el examen psicotécnico.

5. Los requisitos del examen psicotécnico se darán a conocer a los aspirantes vía electrónica 30 días naturales antes de la aplicación del mismo; y, al momento de presentarse el aspirante, se le dará a conocer los procedimientos e indicaciones de la evaluación.

Asimismo, los resultados de estas evaluaciones se harán del conocimiento de los aspirantes, vía electrónica, 10 días hábiles después de su aplicación.

6. En caso de no aprobar el examen psicotécnico, o de no haberse sustentado, éste se tendrá por no aprobado, procediéndose a concluir la solicitud y, en caso de haber presentado documentos originales, a la devolución de la documentación exhibida por el aspirante. Lo anterior, se hará de conocimiento a las personas aspirantes a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, notificado vía electrónica.

E. Otorgamiento de patente de agente aduanal.

En el supuesto de que las personas aspirantes cumplan cabalmente con las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la presente CONVOCATORIA, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente, se procederá al otorgamiento de patente de agente aduanal, previo pago de Derechos, por concepto de expedición de patente de agente aduanal, en términos del artículo 51 fracción II de la Ley Federal de Derechos vigente(10), en relación con la ficha de trámite 40/LA del Anexo 2 de las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023(11).

Es de señalar que, la patente de agente aduanal es personal e intransferible, y se otorgará al interesado, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de la notificación del oficio que será emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, mediante el cual, se informe a las personas aspirantes haber cumplido estrictamente con las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II, III de la presente CONVOCATORIA, así como con los requisitos previstos en el artículo 159 de la Ley Aduanera vigente.

Una vez notificado el oficio de obtención de patente de agente aduanal, las personas aspirantes a las que se les haya otorgado la patente, contarán con 20 días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del citado oficio, para solicitar su publicación en el Diario Oficial de la Federación, bajo el apercibimiento que, de no formalizarlo así, quedará sin efectos lo acordado y se dará de baja la patente del agente aduanal.

Al día hábil siguiente de la publicación del otorgamiento de patente de agente aduanal en el Diario Oficial de la Federación, se activará la misma.”

“CAPÍTULO III**OTRAS PREVISIONES**

Para aquellos aspirantes a obtener una patente de agente aduanal que a través de un juicio de amparo se les haya otorgado la protección de la justicia federal con fundamento en el artículo 73 de la Ley de Amparo (principio de relatividad de las sentencias de amparo)(12), y en cumplimiento de la ejecutoria, se les haya emitido a su favor una **CONVOCATORIA** dirigida al quejoso y que haya sido publicada en el Diario Oficial de la Federación, deberán sujetarse a las BASES, FASES, ETAPAS y procedimiento de la misma, sin que puedan participar e inscribirse en la presente CONVOCATORIA.

Para aquellos solicitantes del juicio de amparo que buscan se les expida una CONVOCATORIA y puedan participar en las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II, III de la presente CONVOCATORIA, para obtener una patente de agente aduanal, y que todavía en el momento que se publique la presente CONVOCATORIA no hayan obtenido sentencia favorable ejecutoriada, **deberán sujetarse a esta CONVOCATORIA**, toda vez que esa es la pretensión de los quejosos.

Se precisa que, los resultados obtenidos en las evaluaciones de los exámenes de conocimientos y psicotécnico, son definitivos, inapelables y confidenciales, por lo que las personas aspirantes aceptan las condiciones establecidas para su aplicación desde el momento de su participación en la presente CONVOCATORIA.

Para la realización de los exámenes de conocimientos y psicotécnico, las personas aspirantes no podrán introducir documentación alguna, ni utilizar teléfonos celulares, computadoras, tablets, o cualquier otro aparato electrónico.

El incumplimiento de las BASES, FASES y OTRAS PREVISIONES indicadas en los CAPÍTULOS I, II y III de la presente CONVOCATORIA, así como de cualquier irregularidad que las personas aspirantes presenten durante el desarrollo de la misma, traerá como consecuencia la cancelación de su solicitud. Lo anterior, se hará de conocimiento a las personas aspirantes a través de oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, notificado vía electrónica.

Es responsabilidad de las personas aspirantes proporcionar con veracidad, autenticidad y precisión sus datos personales, así como los requisitos solicitados en la presente CONVOCATORIA. De no acreditarse la existencia o autenticidad de la documentación presentada por las personas aspirantes al momento de la revisión documental, o de no exhibirse para su cotejo en la fecha, hora y lugar señalados, se notificará vía electrónica a las personas aspirantes por oficio emitido por la Dirección General Jurídica de Aduanas de la Agencia Nacional de Aduanas de México, el motivo de improcedencia, dejándose sin efectos la solicitud y se procederá, en caso de haber presentado documentos originales, a la devolución de los mismos.

La presente CONVOCATORIA se desarrollará en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y eficiencia.

Ciudad de México a 15 de junio de 2023.- El Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, Lic. **Rafael Fernando Marín Mollinedo**.- Rúbrica.

BIBLIOGRAFÍA PARA EL EXAMEN DE CONOCIMIENTOS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos vigente al 30 de abril de 2023.
2. Tratados Internacionales en materia aduanera y comercio exterior (Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos de América, los Estados Unidos Mexicanos y Canadá, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de junio de 2020; Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de julio de 2015; Protocolo Adicional del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, publicado en el DOF el 15 de enero de 2016; Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto del Acuerdo Interino sobre Comercio y Cuestiones Relacionadas con el Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la Comunidad Europea, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de junio de 2000).
3. Ley Aduanera y su Reglamento vigentes al 30 de abril de 2023.
4. Ley de Comercio Exterior y su Reglamento vigentes al 30 de abril de 2023.
5. Ley de los Impuestos Generales de Importación y Exportación vigente al 30 de abril de 2023.
6. Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y sus fichas de trámite.”

Lo anterior, en estricto apego a la normatividad aplicable y a los principios de igualdad, oportunidad, legalidad, transparencia, objetividad, imparcialidad y eficiencia que debe prevalecer siempre en el servicio público.

TRANSITORIOS

Único.- El presente ACUERDO surtirá efectos el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
Atentamente

Ciudad de México a 16 de noviembre de 2023.- El Titular de la Agencia Nacional de Aduanas de México, **André Georges Foullon Van Lissum**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA, COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se declara área prioritaria para el desarrollo nacional, la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 25 y 28, párrafo cuarto, de la propia constitución; 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 6, 37 fracción I de la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario, y 58 y 101 del Reglamento del Servicio Ferroviario, y

CONSIDERANDO

Que el ferrocarril desde su nacimiento en el mundo en 1769 ha jugado un papel fundamental en el progreso socioeconómico de las naciones, sin ser nuestro país la excepción;

Que el ferrocarril en México fue crucial en el desarrollo de fines del siglo XIX y principios del XX, fomentó la integración del territorio nacional, redujo las distancias y facilitó el movimiento de personas y mercancías. Asimismo, su construcción permitió la explotación de recursos en zonas remotas, estimuló la agricultura y la minería, y favoreció el establecimiento de nuevas poblaciones y el crecimiento económico. Que en este 2023, se cumplen 150 años de la instalación del primer ferrocarril de pasajeros en México que iniciara el presidente Benito Juárez García y concluyera el presidente Sebastián Lerdo de Tejada de México a Veracruz. Posteriormente la red ferroviaria conectó a México con los mercados internacionales, principalmente con Estados Unidos de América, lo que incrementó el comercio y la inversión extranjera;

Que por tratarse de una industria estratégica, en el año 1937, el presidente Lázaro Cárdenas concretó la rectoría del Estado en la operación y la prestación del servicio público ferroviario de carga y pasajeros. Las principales rutas fueron:

No.	Ruta	Nombre
1	Ciudad de México–Veracruz	Tren “Jarocho”
2	Tren México–Querétaro	Tren “El Constitucionalista”
3	Ciudad de México–SLP–Monterrey	Tren “El Regiomontano”
4	Monterrey–Nuevo Laredo	Tren “Nuevo Regiomontano”
5	Monterrey–Matamoros	Tren “El Tamaulipeco”
6	Ciudad de México–Mérida	Tren “El Meridano”
7	Ciudad de México–Guadalajara	Tren “El Tapatío”
8	Mexicali–Nogales–Mazatlán–Tepic–Guadalajara	Tren “El Mexicali”
9	Ciudad de México–Aguascalientes	Tren “El San Marqueño”
10	Aguascalientes–León	Tren “El Zapatero”
11	Aguascalientes–Chihuahua	Tren “El Dorado”
12	Chihuahua–Ciudad Juárez	Tren “División del Norte”
13	Ciudad de México–Uruapan	Tren “El Purépecha”
14	Ciudad de México–Oaxaca	Tren “Oaxaqueño”
15	Manzanillo–Guadalajara	Tren “El Colimense”
16	Saltillo–Piedras Negras	Tren “El Coahuilense”
17	Ciudad de México–Pachuca	Tren “El Hidalguense”

Que fue realmente una desgracia el que el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León, continuador de la política salinista, haya privatizado los ferrocarriles en México, pues el 2 de marzo de 1995, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma al cuarto párrafo del artículo 28 constitucional. Dicha reforma sustituyó el régimen de participación exclusiva del Estado en los ferrocarriles a fin de permitir la participación de privados mediante el otorgamiento de concesiones. En consecuencia, el 12 de mayo del mismo año, se promulgó la Ley Reglamentaria del Servicio Ferroviario la cual permitió al ejecutivo otorgar el 84.5% de las vías principales existentes a manos de privados;

Que, a finales de los noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la entonces Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó en concesión las vías troncales que corren al norte del país y las vías cortas del sureste, manteniendo bajo su control, únicamente, el ferrocarril del Istmo de Tehuantepec. Es decir, se entregaron en esencia a dos empresas con distintas denominaciones, 17,484 kilómetros de vía y se canceló el servicio de trenes de pasajeros;

Que pensando que el Estado nunca haría uso de sus atribuciones de promover el desarrollo y cumplir su responsabilidad social, se dejó en los títulos de concesión vigentes una cláusula que establece:

“1.4. Límites de los derechos de la concesión.

...

...

La Secretaría podrá otorgar concesiones a terceras personas o derechos a otros concesionarios para que, dentro de la Vía Férrea señalada en el numeral 1.2.1, éstos presten servicio público de transporte ferroviario, en los términos siguientes:

1.4.2.1. Tratándose del servicio de pasajeros, en cualquier tiempo...”

“3.1. Concesiones a terceros.

...

El Concesionario estará obligado a otorgar los derechos de paso o derechos de arrastre a las personas a quienes, de conformidad con lo dispuesto en este numeral, la Secretaría otorgue concesión, en los términos señalados en el siguiente numeral.

Lo anterior, en el entendido de que el Concesionario estará obligado a proporcionar todas las facilidades que se requieran para que el servicio de transporte de pasajeros se ajuste a los itinerarios correspondientes.”

Que es de interés del Gobierno de México, impulsar la implementación de ferrocarriles de pasajeros que permitan mejorar la calidad de vida, el bienestar y la movilidad de las personas en virtud de que representa: (I) un transporte público económico; (II) un transporte público menos contaminante, (sobre todo considerando que este puede modernizarse para convertirse en transporte eléctrico); (III) un transporte público más seguro; y (IV) la mejor alternativa para incrementar la movilidad de la población en las principales ciudades. Por todo lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

PRIMERO. Se declara área prioritaria para el desarrollo nacional la prestación del servicio público de transporte ferroviario de pasajeros en el Sistema Ferroviario Mexicano.

SEGUNDO. En las vías generales de comunicación ferroviaria concesionadas, se dará preferencia a la prestación del servicio público ferroviario de pasajeros y se respetará el servicio público de transporte ferroviario de carga en términos de lo dispuesto en la concesión respectiva.

TERCERO. Los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de carga serán los primeros en ser invitados para presentar los proyectos para la implementación del servicio ferroviario de pasajeros, dentro de sus vías generales de comunicación ferroviaria que les fueron otorgadas en concesión. Los interesados deberán presentar sus propuestas ante la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes a más tardar el 15 de enero de 2024.

CUARTO. En caso de que los concesionarios del servicio público de transporte ferroviario de carga no presenten propuesta viables en inversión, tiempo de construcción, modernización de vías para otorgar el servicio de pasajeros o no manifiesten su interés y aceptación en el plazo establecido en la cláusula anterior, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, podrá otorgar títulos de asignación a la Secretaría de la Defensa Nacional o a la Secretaría de Marina, que ya operan el Tren Maya y el Tren del Istmo de Tehuantepec, o en su caso, a particulares que presenten propuestas y estén interesados en prestar el servicio de transporte ferroviario de pasajeros en términos de lo dispuesto por la Ley Reglamentaria de los Servicios Ferroviarios y su Reglamento.

Las primeras siete rutas que se concesionarán serán las siguientes, y deberán considerar preferentemente las estaciones que se encontraban en operación antes del año 1995:

No.	Rutas de proyectos de trenes de pasajeros
1	Tren México–Veracruz–Coatzacoalcos
2	Tren Interurbano AIFA–Pachuca
3	Tren México–Querétaro–León–Aguascalientes
4	Tren Manzanillo–Colima–Guadalajara–Irapuato
5	México–San Luis Potosí–Monterrey–Nuevo Laredo
6	México–Querétaro–Guadalajara–Tepic–Mazatlán–Nogales
7	Aguascalientes–Chihuahua–Ciudad Juárez

QUINTO. La regulación del servicio público de transporte ferroviario de carga y de pasajeros, así como la implementación del presente Decreto, estará a cargo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes y de la Agencia Reguladora del Transporte Ferroviario, en el marco de sus respectivas atribuciones.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entra en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en Ciudad de México a 15 de noviembre de 2023.-

Andrés Manuel López Obrador.- Rúbrica.- El Secretario de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes,
Jorge Nuño Lara.- Rúbrica.

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

ALEJANDRO LÓPEZ GONZÁLEZ, *Director General Adjunto*

Río Amazonas No. 62, Col. Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México, Secretaría de Gobernación

Tel. 55 5093-3200, donde podrá acceder a nuestro menú de servicios

Dirección electrónica: www.dof.gob.mx